



RESOLUCIÓN No. **1083** DE 2016

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD INDIGENA ATAPUP, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 20163300298462 del día 14 de Marzo de 2016, el señor JOHN WALTER ÁVILA RUIZ en representación de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S en C, obrando en calidad de autorizado de la señora AGRIPINA APSHANA identificada con la cédula de ciudadanía número 27.019.466 de Riohacha - La Guajira, quien actúa en condición de Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena ATAPUP, solicitó la expedición del permiso de construcción de un (1) pozo profundo en predio de dicha Comunidad, ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribia - La Guajira, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado No 20163300203641 de fecha 18 de Marzo de 2016, requirió al interesado para que allegara algunos documentos exigidos por la normatividad ambiental vigente.

Que por medio de escrito de fecha 20 de Octubre de 2016 y radicado bajo el N° ENT-1108 del día 24 del mismo mes y año, la señora GINETH BAYONA RUEDA actuando bajo autorización conferida, subsana los defectos formales establecidos, aportando la documentación requerida para la iniciación del estudio y posterior trámite a la solicitud presentada por la parte interesada, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, compilados en el decreto 1076 de 2015.

Que reunidos los requisitos de ley, mediante Auto No 1313 de fecha 16 de Noviembre de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental consagra en el Informe Técnico con radicado INT-1330 de fecha 26 de Abril de 2017, lo que se describe a continuación:

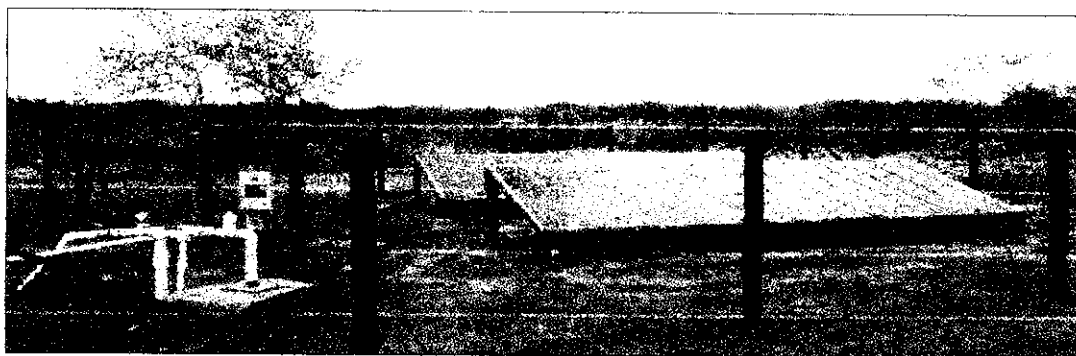
DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de marzo de 2017 se realizó la visita de evaluación del permiso en la comunidad indígena Atapup en la zona rural del municipio de Uribia – La Guajira, en compañía de Alfredo Castro técnico y Jose González técnico y traductor de wayunaiki, representantes de la sociedad Echeverry Gutierrez y Cia encargada de la ejecución del proyecto. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y explotación de aguas subterráneas (ver Figura 1). Como se evidencia en la Fotografía 1, el pozo profundo ya se encuentra construido y en funcionamiento, al igual que las unidades de almacenamiento y distribución del recurso hídrico captado, cuya descripción se encuentra en el numeral 1.4 del presente documento.

Valorando lo anterior, se procedió a realizar un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de

otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y usos del agua. Adicionalmente, se elaboró un diagnóstico social de la comunidad de Atapup, con el fin de recopilar información respecto al funcionamiento del sistema, usos del agua, comunidades beneficiadas, operación del proyecto y demás relacionadas.

Fotografía 1 Predio visitado



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Localización del proyecto

La comunidad indígena de Atapup se encuentra en zona rural del municipio de Uribia, a una distancia de 11 kilómetros del casco urbano sobre la vía que comunica con Puerto Bolívar, punto a partir del cual se recorre 1 km en dirección este hasta llegar a la comunidad.

Figura 1 Localización del pozo



Fuente: Google Earth, 2017.

Tabla 1 Ubicación geográfica

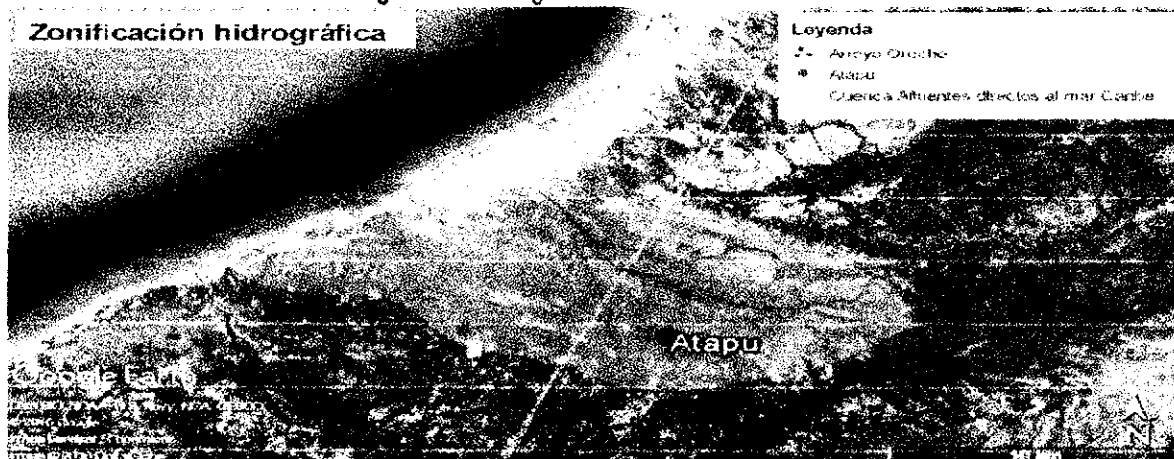
Zona	Coordenadas geográficas WGS 84	
	Latitud	Longitud
Ubicación del pozo	N 11°48'04.9"	W 72°12'23.9"

Fuente: Corpoguajira, 2017.

Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto de captación se localiza sobre la cuenca Afluentes Directos al Mar Caribe 4 (ver Figura 2). En el predio de interés no se localizó ningún drenaje superficial lótico de tipo permanente o intermitente. Con respecto a los cuerpos lenticos, se localizó un jagüey a 75 m del pozo profundo (N: 11°48'1.76" y W: 72°12'23.89"), cuyas aguas permanecen corto periodo de tiempo según lo indicado por los moradores.

Figura 2 Hidrología de la zona



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Geología e hidrogeología regional

El área de estudio geológicamente se ubica sobre sedimentitas miocenas indiferenciadas (N1mu). El terreno se encuentra asociado a un complejo de rocas ígneo-metamórficas con muy baja a ninguna productividad, muy compactadas y en ocasiones fracturadas, terciarias a precámbricas.

Descripción de la captación existente

Características del pozo

De acuerdo a la información presentada por el solicitante, el pozo fue perforado a una profundidad de 180 metros y fue perforado en 8 1/2", luego de evaluar las condiciones hidrogeológicas y el registro eléctrico se procedió a ampliar la perforación a 12" 1/4 y se entubo con PVC RDE21. El agua es bombeada a través de una bomba sumergible tipo lapicero de 3 HP con una salida de 2". El solicitante indica que el diseño del pozo es el que se muestra en la Figura 3.

Tabla 2 Características del pozo

Características	Valor	Características	Valor
Profundidad Total	180 metros	Nivel Dinámico	39 metros
Diámetro	6"	Profundidad de la bomba	60
Material	PVC RDE21	Capacidad específica	120 l/m
Nivel Estático	33 metros	Caudal Aforado	2 l/s

Fuente: Korderos, 2016.

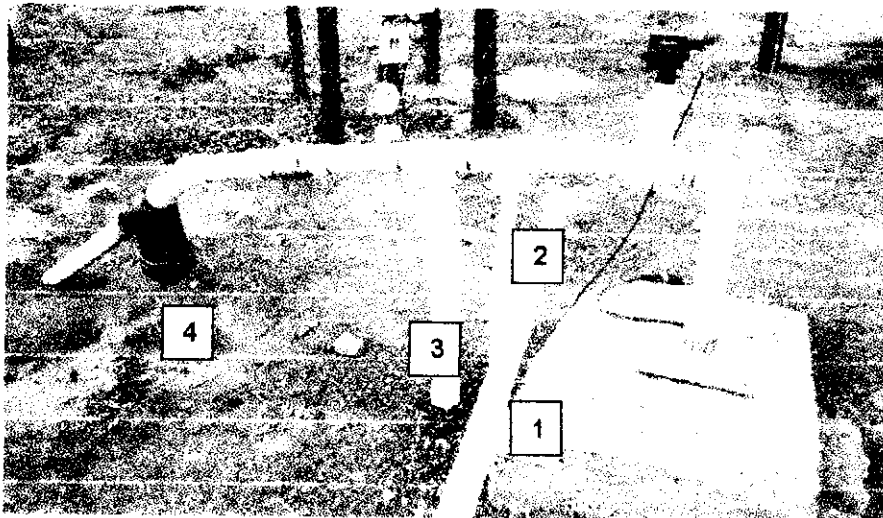
Sistema de conducción y almacenamiento

El agua bombeada del pozo es conducida a través una tubería PVC principal de salida de 2" de la cual se derivan conducciones según se explica a continuación (ver Fotografía 2):

- Tubería 1-Comunal: Comprende una tubería abierta de salida de 1" de la cual pueden obtener agua de consumo las diferentes comunidades.
- Tubería 2-Tanque elevado: Tubería de 1" de diámetro que conduce el agua hacia un tanque elevado de 1.000 L donde se almacena el agua para su distribución en el aprisco.

- c) *Tubería 3-Reservorio: Tubería de 2" que conduce el agua hacia un reservorio de 30.000 L de capacidad donde se realiza el almacenamiento de agua y del cual es posible consumo directo, como se muestra en la Fotografía 4 Dicho pozo recibe limpieza cada semana.*
- d) *Tubería 4- Riego: Comprende la conexión de 2" de diámetro que se dirigen a un sistema de riego con que cuenta la huerta de la comunidad.*

Fotografía 2 Tubería de distribución



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Fotografía 3 Consumo del aprisco y tanque elevado



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Fotografía 4 Reservorio



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Usos del agua y calidad del recurso

Como se mencionó anteriormente, el agua captada del pozo se distribuye para los siguientes tipos de usos:

- **Riego:** Parte del caudal es empleado en el riego de una superficie de 1 hectárea localizada en área del predio en la cual se cultivan alimentos de pan coger como sorgo, yuca y maíz. Es importante indicar que solo han sembrado una vez ya que la comunidad indica que el agua altamente salobre no permite el crecimiento del cultivo (ver Fotografía 5)
- **Pecuario:** Del tanque elevado anteriormente relacionado se distribuye agua al aprisco para el consumo de aproximadamente 40 cabezas de ganado caprino (ver Fotografía 6).
- **Doméstico y humano:** El sistema posee una tubería comunitaria y un sistema de entrega en el reservorio para consumo de la comunidad de Atapup y otras comunidades aledañas, tanto en actividades domésticas individuales como colectivas. Considerando la salinidad del agua, la comunidad no realiza la bebida directa ni emplea el recurso en la preparación de alimentos.

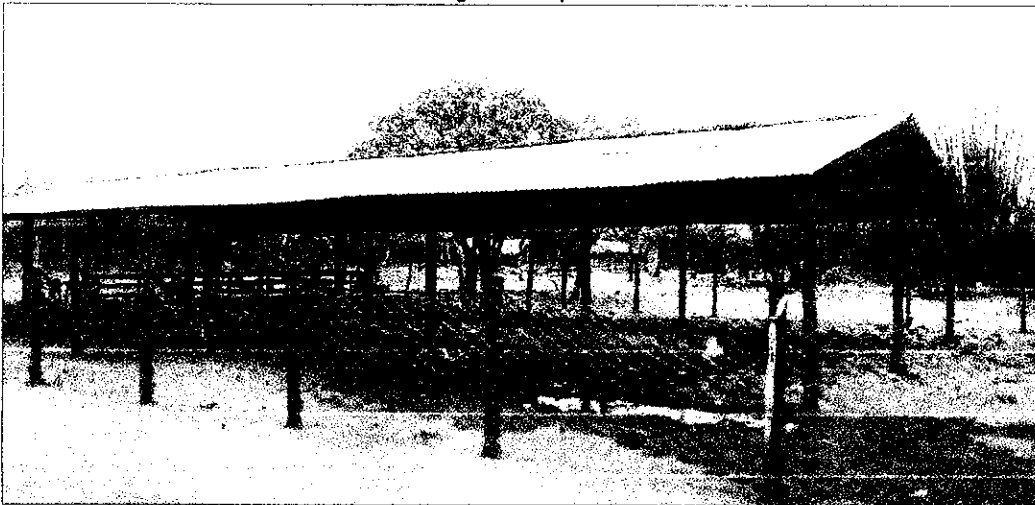
Actualmente no se cuenta con un sistema que permita la medición de los caudales captados y los volúmenes empleados en cada uno de los usos descritos anteriormente. Según lo manifestado por la comunidad indígena el agua que se extrae del pozo es altamente salobre.

Fotografía 5 Cultivos presentes



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Fotografía 6 Aprisco



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Otros puntos de captación

Como se mencionó anteriormente, dentro del predio se localizó un jagüey del cual actualmente hace consumo el ganado caprino. Adicionalmente, según lo indicado por la población el agua para consumo humano directo es extraída de un pozo artesanal localizado a una distancia aproximada de 1 km.

Actividades que se desarrollan en el predio

Las actividades principales que se desarrollan en el predio son el cultivo de productos alimenticios de pan coger y cría de ganado caprino.

Fuentes potenciales de contaminación

En el predio donde se encuentra situado el pozo profundo no existen fuentes potenciales de contaminación como cementerios, estaciones de servicio, lavaderos de carros, campos de infiltración y/o tanques sépticos.

DIAGNÓSTICO SOCIAL

En la siguiente tabla se relaciona la información del componente social recolectada en la visita de campo.

Tema	N / A	S / I	Detalle
Objetivo de la visita social Realizar visita social a la comunidad indígena ATAPU sobre Prospección y Exploración de agua subterránea solicitada por el Ministerio de Agricultura y representada por la Fundación Colombia Diferencia y Étnica, la cual tiene como finalidad proporcionar agua a comunidades vulnerables en los municipios de Riohacha, Maicao, Albania, Uribia, Manaure.			
Nombre del proyecto			Mejoramiento de la calidad de vida y fortalecimiento productivo de las comunidades indígenas Wayuu y Campesinas, a partir de la construcción de 33 unidades productivas con bancos mixtos de forraje y pozos profundos para abastecimiento de agua en la Guajira.
Recursos para financiar el proyecto			Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Fundación Colombia Diferencial y Étnica.
Número de habitantes			40 familia numerosas, pero muchas se has trasladado para Uribia porque en la comunidad no hay trabajo.
Representant e legal del Resguardo			
Autoridad Tradicional			Agripina Apushana C.C. No 27.019.166
Área de Influencia			Pertenece a la zona rural de Uribia, específicamente al sector de Atapu.
Comunidade s que se va a beneficiar con el proyecto			Kaltaquisima Ishimana Kasuto
Metodología			Observación, Entrevista

utilizada para la visita			
Población demográfica objeto del proyecto			Comunidades indígenas y pequeños campesinos
Antecedentes en lo social			
Necesidades Básicas Insatisfechas			Construcción de Unidades Sanitarias Construcción de Cocinas Ecológicas Instalación de un Tanque elevado para almacenar agua Programa de viviendas rural a través del Gobierno Central
Componentes sociales y equipamiento			Un colegio
Componente Cultural			Los Wayuu le dan valor a sus Usos y Costumbres.
EDUCACION			
Colegio			Estudian 50 niños en los grados de preescolar hasta 4 primaria, 2 docentes con buenas instalaciones
Restaurantes escolares			Reciben el apoyo del I.C.B.F con los desayunos y almuerzos escolares para los estudiantes.
Cero a Siempre			No funciona, a pesar que hay madres gestantes y se observa niños desnutridos.
SALUD			
Existencia de Centro o Puesto de Salud			No existe
IPS Presentes en la comunidad			Los moradores de la comunidad informaron que están afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, IPS Comfaguajira, Anaswayu
Brigadas de salud cada cuanto hacen?			La comunidad expreso que las IPS nunca han realizado Brigadas de Salud en la localidad
VIVIENDAS			
			Informan de igual manera que las viviendas con que cuentan son insuficientes, porque se han organizado nuevas parejas y se quedan viviendo en el núcleo familiar de la jovencita, por esto decimos que hay hacinamiento.
INFARESTR UCTURAS			
SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES			
Agua			Encontramos en la comunidad al momento de la visita: Un pozo profundo de 150 m Bomba Sumergible de 3,5 caballos de fuerza Un parque de 10 Paneles solares que contienen: Controlador e Instalador de tubería que surte al reservorio de 30 mil litros de agua, construido en Geo membrana y bases en hierros.

			Un Sistema de Riego por goteo para regar una hectárea donde se cultiva: Sorgo, y Pan Coger de doble propósito.
Luz			No cuentan con este servicio
Teléfono			No existe este servicio, utilizan teléfono celular para uso personal.
Gas			En su mayoría las personas utilizan la leña para la preparación de sus alimentos.
Unidades Sanitarias			Sus necesidades la realizan a campo abierto por no contar con este servicio dentro de la comunidad, esta problemática trae consecuencias como contaminación, brotes en la piel, epidemias.
Iglesias			No existe
Cementerio Tradicional			Funciona un Cementerio Comunitario para todos los integrantes.
Canchas de fútbol			No existe, a pesar de que hay tantos niños que la necesitan para su esparcimiento
Jagüey			Si tienen el Jagüey, pero no está funcionando porque esta sedimentado, necesita una reparación.
INGRESOS FAMILIARES			
Pastoreo			La comunidad dentro del proyecto que le entrego el ministerio de Agricultura, recibió lo siguiente: Un Aprisco de 8 X 20 m construido en madera y láminas de zinc con cerramiento en maya de 15 X 30 m con 4 reproductores de raza Catadina y Santa Inés, una pica pasto, un tanque elevado para surtir de agua a los bebederos, 3 comederos de animales construidos en cementos, 2 regaderas, 4 Saleros, 1 bulto de sal mineralizado, para impulsar la actividad Ovino Caprino de su comunidad para garantizar la cadena Alimenticia y evitar de esta forma muertes por desnutrición. Observamos que tienen los siguientes animales: Chivo, ovejo, vacas y gallinas entre otros.
Pequeños cultivadores			Esta comunidad desarrolla esta actividad con mucho sentido de pertenencia, se ha convertido en pequeños agricultores de Frijol, maíz, etc
Oficios varios			No desarrollan esta actividad
Venta Carbón Vegetal			Esta actividad no es ejercida por la comunidad, piensan que si la desarrollan acaban con la naturaleza.
Empleados Sector Públicos			No existen
Empleados Sector Privados			Existen docentes contratados
ORGANIZACIONES SOCIALES			
Asociaciones			No existe
Autoridad			Agripina Aphana

Tradicional			
Lider			Lila Mejia
INSTITUCIONES QUE HACEN PRESENCIAS EN LA COMUNIDAD			
Gobernación			No
Alcaldia			Si
Corpoguajira			No
I.C.B.F			Si
Cerrejón			Si
Chevron			No

Observaciones adicionales

- La visita fue atendida por Xiomara Ipuana y varios miembros de la comunidad (ver Fotografia 7), la Autoridad Tradicional estaba ausente, informaron que el agua del pozo salió salada, motivo por el cual es utilizada solo para el uso de los animales, y ciertas actividades domésticas, para el consumo humano consiguen el agua por medio de carro tanque. La comunidad no está conforme con el proyecto porque no se cumplió con el objetivo propuesto.
- La Huerta Comunitaria no ha dado resultado por la alta concentración de sal en el agua.
- Esperan que la empresa que le instaló el sistema pueda ayudarlos a resolver su problema de agua, no se justifica una gran inversión solo para los animales.

Fotografia 7 Acompañamiento social



Fuente: Corpoguajira, 2017.

INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

Atendiendo a que la perforación exploratoria ya se ejecutó y que actualmente se encuentra en explotación el pozo profundo, se valoró la información entregada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título VII Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas y el Título III Capítulo III: Concesiones de agua.

El petionario del permiso presentó documentos técnicos correspondientes al informe de construcción pozo de abastecimiento y los informes de estudios geofísicos. Como conclusiones de los informes entregados se puede indicar lo siguiente:

- La perforación exploratoria realizó con un equipo de rotación por el sistema de circulación directa. En inicio el pozo fue perforado en 8-1/2" hasta 180 metros de profundidad, luego de evaluar las condiciones hidrogeológicas y el registro eléctrico se procedió a ampliar la perforación a 12-1/4".
- Se realizó un registro eléctrico de resistividad al pozo usando una sonda de 3 lecturas: Resistividad normal corta (short normal), resistividad normal larga (Long normal) y potencia espontáneo (SP).

- La disposición de la tubería ciega y filtros con ranura es la mostrada en la Tabla 3. Se ejecutó el entubado del pozo y el empaquetado con grava considerando para ello la granulometría de las muestras de ripio tomadas dentro del intervalo de profundidad de 174 a 180m, adoptando por ello tamaños de 2 mm y 3 mm.

Tabla 3 Disposición de la tubería

Profundidad (m)	Tubería
0 a 20	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21 y sello sanitario
20 a 138	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21
138 a 174	Filtros ranura continua No 30 6" PVC
174 a 180	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21 y cono decantador

Fuente: Korderos, 2016.

- Se ejecutaron las actividades de limpieza y desarrollo del pozo, realizando lavado con pistón y compresor hasta que el agua salió libre de sedimentos y turbidez.
- Se desarrolló la prueba de bombeo y aforo en el pozo, se registró un nivel estático de 33 m de profundidad, un nivel dinámico de 39 m y un caudal de 2.5 L/s en 5 horas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Valorando que las pruebas de perforación y exploración fueron ejecutadas, que el pozo profundo de la comunidad Atapup ya se encuentra construido y que se cuenta con todo un sistema de captación, conducción y distribución del recurso hídrico, se considera que no procede emitir un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Actualmente existe un aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo mediante pozo profundo en la comunidad de Atapup. Teniendo en cuenta la importancia de este sistema para la subsistencia de la comunidad, el impacto social positivo generado al resolver la problemática de la falta de recurso hídrico, y el impulso de la actividad agrícola para la manutención de las familias, se recomienda al grupo de Licenciamiento de la subdirección de Autoridad Ambiental evaluar la situación y proceder conforme a la ley con el fin de informar al peticionario el procedimiento necesario para llevar a cabo la legalización de dicha captación.

El peticionario deberá implementar un sistema de medición del caudal derivado del pozo, que permita medir el caudal de producción de cada pozo por lo menos una vez a la semana, cuyo registro debe ser guardado.

Teniendo en cuenta que ya se ejecutaron todas las actividades de prospección y exploración de agua subterránea, el peticionario tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener a cabalidad los siguientes numerales:

1. Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
2. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
3. Profundidad y método de perforación.
4. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
5. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
6. Registros eléctricos.

7. *Diseño definitivo del pozo.*
8. *Características del sello sanitario.*
9. *Desarrollo y limpieza.*
10. *Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.*
11. *Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.*
12. *Calidad de las aguas subterráneas: Análisis físico-químico y microbiológico del agua realizados a través de un laboratorio acreditado tanto en muestra como en análisis, considerando para ello los usos del agua establecidos, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: “EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA...”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que: con base en los estudios presentados con la solicitud, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar el permiso requerido.

Que acorde el Artículo 2.2.3.2.16.12 del citado Decreto, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en la parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7, 8 y 9 de este Decreto.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la señora AGRIPINA APSHANA identificada con la cédula de ciudadanía número 27.019.466 de Riohacha - La Guajira, quien actúa en condición de representante de la Comunidad Indígena de ATAPUP para la construcción de un (1) pozo de captación de aguas subterráneas en predios de dicha Comunidad, ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribia - La Guajira, en las siguientes coordenadas y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Tabla 4 Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas WGS 84	
	Latitud	Longitud
Ubicación del pozo	N 11°48'04.9"	W 72°12'23.9"

Fuente: Corpoguajira, 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante de la Comunidad Indígena de ATAPUP localizada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para entregar a CORPOGUAJIRA el informe técnico final de exploración, que deberá contener a cabalidad la siguiente información:

1. Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
2. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
3. Profundidad y método de perforación.
4. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
5. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
6. Registros eléctricos.
7. Diseño definitivo del pozo.
8. Características del sello sanitario.
9. Desarrollo y limpieza.
10. Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
11. Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
12. Calidad de las aguas subterráneas: Análisis físico-químico y microbiológico del agua realizados a través de un laboratorio acreditado tanto en muestro como en análisis, considerando para ello los usos del agua establecidos, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA).

ARTICULO TERCERO: El representante de la Comunidad Indígena de ATAPUP localizada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira deberá implementar un sistema de medición del caudal derivado del pozo, que permita medir el caudal de producción de cada pozo por lo menos una vez a la semana y dicho registro debe ser archivado.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al representante de la Comunidad Indígena de ATAPUP – Municipio de Uribia – La Guajira, o a su apoderado y/o persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J. Barros
Revisó: J. Palomino
Aprobó: F. Mejía

